



ORD. N°: 471 /

ANT.: Su petición de fecha 04.03.2014.
Ley de Transparencia. Licitaciones.
Consulta N° AQ-001W0002645

MAT.: Responde.

TEMUCO, 21 MAR 2014

**DE : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL(S)
DE BIENES NACIONALES REGION DE LA ARAUCANIA**

A : SEÑOR DIONEL ANTONIO ZEGPI PONS

Conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 20.285 de 2008, sobre Acceso a la Información Pública, Ud., "solicita copia de documentos fundantes que digan relación con supuestas irregularidades a las que se hace referencia en el Acta Comisión Evaluadora de Ofertas, punto "Observación", respecto a Licitación Pública N° 678-5-LP14, informe que fue emitido por la Unidad Jurídica respectiva, a solicitud del Secretario Regional Ministerial el cual no es parte de la Comisión Evaluadora."

Al tenor de lo solicitado, me permito señalar a Ud., conforme a lo prevenido en el artículo 21 de la citada ley:

"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales.

b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.

Conforme al Manual de Transparencia y Probidad de la Administración del Estado, párrafo 4.1.2 "Las excepciones a la publicidad" a) el debido cumplimiento de las funciones del órgano, estimo necesario complementar lo señalado en el párrafo precedente, transcribiendo desde la página 70 el siguiente acápite:

- "Cuando se trate de "antecedentes necesarios para defensas jurídicas y judiciales". De no ser así, los organismos públicos estarían siempre en desventaja frente a sus contrapartes, pues éstas conocerían de antemano sus estrategias jurídicas y judiciales, mientras que los primeros ignorarían las de aquéllas"

- "Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicios que los fundamentos de aquéllas sean públicas una vez que sean adoptadas", Con esto se persigue que antes de adoptar decisiones las autoridades tengan un espacio para debatir libremente y sin presiones, teniendo como norte el interés general. Sin embargo, una vez adoptada la decisión se acaba la reserva y deben explicitarse los fundamentos, (como también lo establece el art. 41 de la Ley N° 19880 de Bases de los Procedimientos Administrativos.)"

En consecuencia y, atendido a que la Unidad Jurídica Regional sólo ha solicitado de manera fundada y documentada a las autoridades superiores del Ministerio que se ordene la instrucción de las investigaciones sumarias pertinentes para determinar las responsabilidades de quiénes han intervenido en actuaciones que pudieren estimarse lesivas tanto para la fé pública como para el patrimonio fiscal, solicitud que tampoco reúne la calidad de acto administrativo ni la naturaleza de las restantes actuaciones de aquéllas señaladas en el artículo 5º de la citada Ley, no resulta procedente, por ahora, acceder a su petición.

Una vez resuelta la referida solicitud, le serán notificadas oportunamente las resoluciones pertinentes junto a la entrega de los documentos respectivos.

Cordialmente,



JCP/GPJ

21.03.2014

DISTRIBUCION:

1. La indicada
2. Sra. Abogado Jefe División Jurídica
3. Sr. Encargado Unidad de Regularización
4. Carpeta Seremi
5. Abogado
6. Oficina de Partes